CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-417-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, con referencia **IN-031-001-13**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar provenientes de fondos presupuestarios, propios y de cooperación externa en el INTA Centro Sur-Juigalpa, Departamento de Chontales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno establecido, para el manejo y registro de las cuentas por cobrar en sus diferentes modalidades (Normativa); **B)** Determinar si las cuentas por cobrar están correctamente soportadas y registradas; **C)** Determinar si las cuentas por cobrar están correctamente autorizadas y si corresponden a las operaciones propias del INTA-CENTRO SUR; **D)** Comprobar su adecuada presentación en los Estados Financieros; y, **E)** Determinar las posibles irregularidades en el manejo, registro y presentación de saldos de las cuentas por cobrar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la Auditoría Especial; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría contemplan tres (3) hallazgos de control interno, relacionados con inconsistencias en los saldos reflejados en los Estados Financieros del Zonal auditado versus los registros de la base de datos que lleva la responsable de las cuentas por cobrar; en los Estados Financieros del Zonal en referencia al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, aparecen empleados y ex empleados en las cuentas por cobrar con saldos pendientes de cancelar; y, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce existe una cartera por cobrar a cooperativas hasta por el monto de **Cinco Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Catorce Córdobas con 08/100 (C$5,373,514.08)**. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, con referencia **IN-031-001-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar provenientes de fondos presupuestarios, propios y de cooperación externa en el INTA Centro Sur-Juigalpa, Departamento de Chontales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades, no se establece ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores del Zonal del INTA auditado, de las reguladas por los artículos 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido

proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.